



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 210.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 29 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en sus respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisición de la obra que con el título de *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos* está publicando D. Antonio Martín Gámero, vecino de dicha ciudad é individuo correspondiente á la Academia de Historia. De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes.

Y se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 6 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

Obras del Puerto.

Autorizada esta Diputación por la ley de 18 de Junio de 1856, é Instrucción de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la primera emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la corporacion, el dia uno de Junio á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs. capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de la subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la

fecha de uno de Julio y disfrutará desde dicho dia inclusivo el interés del 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depósitaría de fondos provinciales antes de las tres de la tarde del 30 de Junio. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las obligaciones con que se emiten..... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar..... abonando..... rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedises por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras de Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para emitir con el exclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortización de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en artículo 1.º, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como Ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas 24 cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la espresada Ley para la construcción de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 4.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de veri-

ficarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para partícipes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 47 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á

los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demas que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarria.

Valencia 25 de Abril de 1863.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—P. A. D. L. D., El Diputado Secretario, Pedro Plá.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Llamamiento de gremios.

En conformidad á lo terminantemente dispuesto en los artículos 15, 16, 20 y 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y á la variacion dispuesta por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) de los años naturales y en económicos que empezarán á regir el 1.º de Julio del año actual y terminarán en 30 de Junio siguiente; esta Administracion dará principio á los trabajos preparatorios para la formacion de la matrícula de Subsidio Industrial y de Comercio de la capital en 1.º de Mayo próximo, á cuyo efecto convoca á los gremios para el acto de eleccion de Síndicos que tendrá efecto en el despacho del Gefe de la dependencia simultáneamente al denombramiento de clasificadores ó repartidores que la es atributivo, en los dias y horas que se espresan á continuacion, siguiéndose estas por los toques del reloj de la Torre-nueva.

Dia 4 de Mayo.

- Almacenistas de tejidos á las 10.
- Id. de hierro y acero á las 10 1/2.
- Fondistas que dan posada y de comer á las 11.
- Mercaderes de diamantes y brillantes á las 11 1/2.
- Mercaderes de tejidos á las 12.
- Cafeteros á las 12 1/2.
- Maestros de Coches á las 1.
- Mercaderes de drogas á las 1 1/2.
- Pastelerías de comestibles delicados á las 2.

Dia 5.

- Sastres que venden tejidos en ropa hecha á las 10.
- Tiendas de camisas, cuellos etc. á las 10 1/2.
- Id. de ferreteria á las 11.
- Almacenistas de vinos comunes á las 11 1/2.
- Id. de curtidos á las 12.
- Id. de papel blanco y pintado á las 12 1/2.
- Id. de muebles de lujo á las 1.
- Impresores á las 1 1/2.
- Mercaderes de relojes á las 2.

Dia 6.

- Paradores ó posadas de carruages á las 10.
- Tiendas de quincalla á las 10 1/2.
- Tratantes en carnes á las 11.
- Abogados á las 11 1/2.
- Arquitectos á las 12.
- Boticarios á las 12 1/2.
- Botillerías á las 1.
- Confiteros á las 1 1/2.
- Mercaderes de instrumentos músicos á las 2.
- Destagistas á las 2 1/2.

Dia 7.

- Escribanos de Cámara á las 10.
- Escribanos y Notarios de número á las 10 1/2.
- Libreros con tienda á las 11.
- Manguiteros á las 11 1/2.

Médicos á las 12.
Mercaderes de sedas y cintas á las 12 1/2.
Id. de quinqués á la 1.
Id. de jabón y aguas de olor á la 1 1/2.

Dia 8.

Relatores de los tribunales á las 10.
Tiendas de aguardiente y licores á las 10 1/2.

Id. de loza y cristal á las 11.
Id. de guantes á las 11 1/2.
Id. de paraguas á las 12.
Id. de ultramarinos á las 12 1/2.
Id. de tocino á la 1.
Evanistas con tienda á la 1 1/2.
Agentes de negocios á las 2.

Dia 9.

Agentes de transporte á las 10.
Alquiladores de muebles á las 10 1/2.

Cordoneros y galoneros á las 11.
Dentistas y oculistas á las 11 1/2.
Doradores á fuego á las 12.
Evanistas sin tienda á las 12 1/2.
Escribanos Reales á la 1.
Litografías á la 1 1/2.
Establecimientos de enseñanza á las 2.
Fotógrafos á las 2 1/2.

Dia 11.

Hornos de pan con venta á las 10.
Hosteros á las 10 1/2.
Lapidarios y marmolistas á las 11.
Latoneros y beloneros á las 11 1/2.
Maestros de obras de albañilería á las 12.

Mercaderes de estampas á las 12 1/2.
Id. de gerga á la 1.
Mesoneros á la 1 1/2.
Notarios de los Tribunales eclesiásticos á las 2.

Dia 12.

Procuradores de los Tribunales á las 10.
Taberneros á las 10 1/2.
Modistas con tienda á las 11.
Sombrereros á las 11 1/2.
Tiendas de tinteros y cucharas de hueso á las 12.

Id. de curtidos á las 12 1/2.
Id. de loza entrefina á la 1.
Abacerías á la 1 1/2.
Albítarés y herradores á las 2.

Dia 13.

Alpargateros y albarqueros á las 10.
Alojeros y horchateros á las 10 1/2.
Alquiladores de trages á las 11.
Armeros á las 11 1/2.
Aparejadores y rebocadores á las 12.
Bodegonos y figones á las 12 1/2.
Boteros á la 1.
Cacharrerías á la 1 1/2.
Caldereros á las 2.
Carniceros y tablageros á las 2 1/2.

Dia 15.

Carboneros á las 10.
Carpinteros á las 10 1/2.
Carreteros á las 11.
Ropavejeros á las 11 1/2.
Cirujanos á las 12.
Comadres de parir á las 12 1/2.
Coseteros á la 1.
Encuadernadores de libros á la 1 1/2.
Pupilage de caballeros á las 2.

Dia 16.

Fábricas de cuerdas de guitarra á las 10.

Id. de buatas á las 10 1/2.
Id. de cepillos á las 11.
Guarnicioneros á las 11 1/2.
Guitarreros con tienda á las 12.
Herreros y cerrajeros á las 12 1/2.
Hojalateros á la 1.
Hornos de pan sin venta á la 1 1/2.
Maestros de zuecos y hormas á las 12.

Dia 18.

Maestros de esgrima á las 10.
Maestros zapateros á las 10 1/2.
Mercaderes de lana en rama á las 11.
Plateros de portal á las 11 1/2.
Polvoristas á las 12.
Puestos de pescados á las 12 1/2.
Puestos de semillas á la 1.
Modistas sin tienda á la 1 1/2.
Sastres á las 2.
Silleros á las 2 1/2.

Dia 19.

Tiendas de juguetes y baratijas á las 10.

Id. de peines y cucharas de madera á las 10 1/2.
Id. de gorras á las 11.
Id. de pollería á las 11 1/2.
Tintoreros á las 12.
Toneleros y cuberos á las 12 1/2.
Tratantes en pieles sin curtir á la 1.
Vendedores de tocino á la 1 1/2.
Venteros á las 2.

Dia 20.

Albaderos á las 10.
Buñoleros á las 10 1/2.
Cedaceros y cesteros á las 11.
Casas de pupilos á las 11 1/2.
Componedores de abanicos á las 12.
Cordeleros y estereros á las 12 1/2.
Espendedoros de sanguijuelas á la 1.
Id. de gas portátil á la 1 1/2.
Estañeros á las 2.

Dia 21.

Fábricas de bastones á las 10.
Peluqueros y barberos á las 10 1/2.
Pintores de brocha á las 11.
Tiendas de pan á las 11 1/2.
Id. de fósforos y libritos de fumar á las 12.

Torneros á las 12 1/2.
Tratantes en libros viejos á la 1.
Id. en trapo, papel y hierro viejo á la 1 1/2.
Puestos de frutas á las 2.
Vaciadores de navajas á las 2 1/2.

Dia 22.

Comisionados de empresas industriales á las 10.
Agentes para la compra de granos etc. á las 10 1/2.

Agrimensores á las 11.
Casas de baños á las 11 1/2.
Comerciantes capitalistas á las 12.
Corredores á las 12 1/2.
Mesas de billar á la 1.
Editores de periódicos á la 1 1/2.
Especuladores en granos etc. á las 2.

Dia 23.

Especuladores en cáñamo y lino á las 10.

Tratantes en carbon á las 10 1/2.
Id. en lanas á las 11.
Id. en ganado mular á las 11 1/2.
Id. en bacuno á las 12.
Id. en de cerda á las 12 1/2.
Id. en de lanas á la 1.

Id. en asnal á la 1 1/2.
Pozos de nieve á las 2.

Dia 25.

Tintes y blanqueos á las 10.
Fábricas de almidón á las 10 1/2.
Id. de asfalto á las 11.
Id. de aguardiente á las 11 1/2.
Id. de fieltros á las 12.
Id. de pasta para sopa á las 12 1/2.
Id. de paraguas y sombrillas á la 1.
Id. de botones de hueso á la 1 1/2.
Id. de hierro y talleres de construcción de camas á las 2.

Al dirigir á los industriales de clase agremiables el precedente aviso les encarece la Administración la conveniencia de que concurren con puntualidad á su llamamiento á fin de que la elección de Síndicos sea tan acertada cual corresponde, y con objeto de consultarlos en algunos casos respecto del nombramiento de clasificadores, cuyos cargos se propone recaigan en sujetos idóneos y que pertenezcan á las distintas categorías de los componentes de cada gremio.

Asimismo se suplica la concurrencia de los industriales cuya clase no llegue ni pase de cinco individuos, puesto que si bien no componen gremio y por consiguiente no han de nombrar Síndico ni repartidor, deben verificar desde luego en el despacho citado su repartimiento con arreglo al art. 30 del Real decreto de 1852 mencionado.—Zaragoza 26 de Abril de 1863.—El Administrador, Nemesio de Pombo. 40-21

Para el día 12 de los corrientes se venderá en pública subasta, á las once de su mañana, en los almacenes de comisos de la Administración de Hacienda pública de esta provincia los géneros siguientes.

Aprehension verificada el día 24 de Abril último, de dos bauls con géneros ilícitos por el Comisario de vigilancia y seguridad pública á D. Luis Barau, en la calle del Coso de esta ciudad.

Baul núm. 1.º—Género ilícito.

Lote 1. Una pieza tejido de algodón de menos de 26 hilos, con tiro de 54 metros ó sean 59 varas á 4 rs. vara, 236 rs. vn.

Lote 2. Otra id. id. de 45 metros ó 52 varas á 4 rs., 208.

Lote 3. Otra id. id. de 53 metros ó 62 varas á 4 rs., 248.

Lote 4. Otra id. id. de 54 metros ó 63 varas á 4 rs., 252.

Lote 5. Otra id. id. de 50 metros ó 58 varas á 4 rs., 232.

Lote 6. Otra id. id. de 51 metros ó 59 varas á 4 rs., 236.

Lote 7. Otra id. id. de 53 metros ó 62 varas á 4 rs., 248.

Primer baul, 1660 rs.

Baul núm. 2.º—Género ilícito.

Lote 8. Una pieza tejido de al-

godon estampado de menos de 26 hilos, de 50 metros ó 58 varas á 4 rs. vara, 232.

Lote 9. Otra id. id. de 52 metros ó 60 varas á 4 rs., 240.

Lote 10. Otra id. id. de 54 metros ó 59 varas á 4 rs., 236.

Lote 11. Otra id. id. de 52 metros ó 60 varas á 4 rs., 240.

Lote 12. Un corte de vestido para señora del mismo tejido, de 15 metros ó 17 varas á 4 rs., 60.—Otro id. id. de 15 metros ó 17 varas á 4 rs., 60.—Otro id. id. de idem id. 60.

Lote 13. Otro id. id. de id. id. 60 rs.—Otro id. id. de id. id. 60.

—Otro id. id. de id. id. 60.

Lote 14. Otro id. id. de id. id. 60 rs.—Otro id. id. de id. id. 60.

—Otro id. id. de id. id. 60.

Lote 15. Otro id. id. de id. id. 60 rs.—Otro id. id. de id. id. 60.

—Otro id. id. de id. id. 60.

Lote 17. Otro id. id. de id. id. 60 rs.—Otro id. id. de 14 metros ó 16 varas á 4 rs. vara, 60.—

Otro id. id. de id. id. 60.

Segundo baul, 2028 rs.

Resumen.

Valor de los géneros contenidos en el primer baul, 1660 rs.

Id. id. del segundo, 2028 rs.

Idem de los dos bauls á 8 rs. uno, 16.

Total valor de la aprehension, 3.704 rs.

Zaragoza 8 de Mayo de 1863.—Nemesio de Pombo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 31 del corriente mes y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de la villa de Zuera, procedentes del Capítulo eclesiástico de la misma y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobación del Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca,

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesión y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata,

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principián en 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual dia del de 1866.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemizados por estincion de langosta, pedriseo, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

QUIÑONES QUE SE CITAN.

En el pueblo de Zuera.

1.º Que lo componen 3 campos; uno en huerta chica de 2 cahices, 2 anegas 6 almudes tierra, confrontante con camino de Cinco villas y Domingo Bosque; otro en Candebania de 3 cahices tierra, id. con Melchor Bosque y José Guallar; otro en espalabera de un cahiz tierra, id. con Seminario sacerdotal y camino de herederos, tipo del arriendo 400 reales anuales.

2.º Que id. tres campos; uno en huerta chica de 2 cahices una anega tierra, confrontante con Domingo Bosque y camino de Cinco villas; otro en quiñones altos, de un cahiz 4 anegas tierra, id. con otros del capítulo, y otro en campos hondos, de un cahiz 2 anegas tierra que id. con Antonio Nasarre y acequia de enmedio, tipo 240 rs. id.

3.º Que id. tres campos, uno en huerta chica, de 2 cahices 2 anegas tierra, confrontante con D. Andres Nasarre y camino de cinco villas; otro en candebania de 2 cahices 4 anegas tierra, id. con D. Francisco Barber y camino de herederos; y otro en el tejat de un cahiz tierra, id. con Lorenzo Nadal y brazal que riega, tipo 480 rs. id.

4.º Que id. tres campos; uno en quiñones altos de 2 cahices tierra, confrontante con D. Licer Marcen y Angel Arbeo; otro en quiñones bajos de un cahiz, 6 anegas 8 almudes id. con Leon Aznar y acequia de la camarera; y otro en esparabera, de 2 cahices tierra, que id. con Gavino Arqued y Seminario Sacerdotal tipo 290 reales anuales.

5.º Que id. tres campos; uno en quiñones bajos de un cahiz, 7 anegas 8 almudes tierra, confrontante con Florencio Prat y acequia de Camarera; otro en Cruz cubierta de un cahiz tierra, que id. con Joaquin Bolea y acequia de monte, y otro en campos hondos, de 4 cahices tierra, que id. con Benito Herrera y Don Antonio Nasarre, tipo 120 rs. id.

6.º Que id. tres campos; uno en Casales de 2 cahices tierra, confrontante con acequia de Candebania y D. Gregorio Domec; otro en Cruz cubierta, de un cahiz 6 anegas tierra, que id. con Inocencio Nasarre y acequia del monte; y otro en Quiñones bajos, de un cahiz tierra, id. con Manuel del Prin y camino de herederos, tipo 480 rs. id.

7.º Que id. cinco campos, uno en Casales de un cahiz, una anega, 6 almudes tierra, confrontante con camino de herederos y acequia de Candebania; otro en Palomar, de 6 anegas 8 almudes tierra, que id. con Manuel Ruiz y Tobo que riega; otro en Quiñones altos de un cahiz, una anega, 4 almudes tierra, id. con Florencio Prat y Elias Ligotel; otro en Simar bajo de un cahiz, 4 anegas tierra, que id. con Mechor Bosque y acequia de enmedio; y otro en Esparabera de dos cahices tierra, que id. con Dionisio Perez y Capellania de Santa Maria, tipo 140 rs. id.

8.º Que id. tres campos; uno en el Parral, 2 cahices, 5 anegas, 6 almudes tierra, confrontante con Pablo Vicente y camino de herederos; otro en Quiñones bajos de 7 anegas tierra, que id. con Mariano Gonzalez y acequia de Camarera, y otro en el Tejar de un cahiz tierra, id. con Manuel del Prin y Antonio Ineba, tipo 210 reales id.

9.º Que id. cuatro campos, uno en Palomar de un cahiz tierra, confrontante con Licer Marcen y Andres Bagües; otro en Palomar de un cahiz tierra, que id. Francisco Barber y Tobo de adentro; otro en Candebania, de 3 cahices tierra, id. con Licer Marcen y D. José Guallar, y otro en el Tejar de un cahiz tierra, id. con Licer de Gracia y acequia de la Camarera, tipo 240 rs. id.

10. Que id. tres campos, uno en Palomar de 2 cahices 6 almudes tierra, confrontante con Joaquin Simon y Francisco Pérez; otro en el Molino de un cahiz, 4 anegas tierra, id. con Pedro Aznar y acequia de Candebania; y otro en Cimar bajo, de un cahiz, 4 anegas tierra, id. con Guillermo Otal y acequia baja, tipo 203 rs. id.

11. Que id. cuatro campos; uno en Quiñones altos, de un cahiz, 4

anegas, 4 almudes tierra, confrontante con Antonio Fando y Silvestre Bosque; otro tambien en Quiñones altos de un cahiz, 5 anegas tierra, id. con Domingo Bosque y Licer Marcen; otro en campos hondos, de un cahiz, 4 anegas, 4 almudes tierra, id. con Licer Marcen y Mariano Nasarre; y otro en campos hondos, de un cahiz, 5 anegas, 4 almudes, id. con Mariano Nasarre y acequia baja, tipo 240 reales id.

12. Que id. tres campos, uno en el Molino de la Vicaria, de un cahiz 6 anegas tierra, confrontante con Domingo Palandreo y acequia de Monte; otro en Palomar de la Vicaria, de un cahiz tierra, id. con D. Licer Marcen y Eusebio Grasa; y otro en simar alto de la Vicaria de un cahiz 2 anegas tierra, id. con Antonio Nasarre y acequia de enmedio, tipo 240 rs. id.

13. Que id. cinco fincas, una en campos hondos, del capítulo eclesiástico, de un cahiz tierra, confrontante con Saturnino Arqued y Mariano Conde, otra en San Juan, id. de una anega, 4 almudes tierra, y con camio de herederos y brazal que riega; un huerto en San Juan, id. de una anega 8 almudes tierra, id. con camino de herederos y D. Candido Conde; campo en Huerta chica, id. de 3 anegas tierra, id. con Silvestre Bosque y José Venancio Albed; y otro en Huerta chica, de dos anegas tierra, id. con Antonio Nasarre y D. Custodio Izquierdo, tipo 400 rs. id.

Una casa en su calle Mayor, número 4, confrontante con D. Felipe Ezquerria é Isidro Mallada, tipo 240 reales id.

Otra casa en la calle de San Pedro número 37, que id. con Joaquin Soler y Melchor de Cós, tipo 305 rs. id.

Otra en la Plaza de los Carros número 10, que id. con Juan Jalde y Manuela Salcedo, tipo 300 rs. id.

Y otra en la calle de San Pedro número 30, que id. con Melchora Murillo y calle de Lanás, tipo 300 reales id.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1863.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Parte no oficial.

Compañia Hullera-ferril de Castilla y Navarra

La Junta administrativa de esta Sociedad cumpliendo con lo dispuesto en el art. 47 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas para el dia 34 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio número 4 de de esta ciudad.

Pamplona 22 de Abril de 1863.—El Secretario, Ulpiano Irayzoz.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Convocatoria á Junta general para el domingo 24 de Mayo de 1863 á la una del dia.

En cumplimiento del artículo 59 de los Estatutos de la Compañia, se convoca á Junta general de Señores Imponentes para el domingo 24 de Mayo próximo, á la una del dia en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al citado artículo, la Junta general se compondrá de todos los Imponentes que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando en caso contrario, reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Los Sres. Imponentes que residen en las provincias é islas adyacentes, pueden autorizar, por medio de carte, á cualquier persona para que los represente.

Las targetas de entrada se distribuyen desde el dia 1.º de Mayo próximo, en las oficinas de la Direccion, igualmente que los Balances de cuentas hasta 31 de Diciembre último.

Madrid 10 de Abril de 1863.—El Director general, El Duque de Rivas.

El molino harinero propio del M. I. Sr. Conde de Argillo y de Morata situado en términos del pueblo de Illueca, se arrendará mediante pública licitacion, habiéndose señalado para el acto del remate el dia 24 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana en casa del apoderado de dicho Sr. Conde, que vive en el nombrado pueblo, en cuyo poder obra de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir; quedando tranzado en favor del mas beneficoso postor.

El 17 de Mayo próximo á las once de su mañana se procederá al arrendamiento en subasta pública de la fábrica de elaboracion de extracto de regaliz titulada de Bona, sita en la ciudad de Tudela de Navarra por el tiempo y condiciones que se consigman en el pliego existente en la Notaria de D. Isidoro Falces en dicha poblacion calle de la Vida núm. 6, en la que desde ahora hasta el acto de la snbasta podrán hacer proposiciones bajo las condiciones referidas.

Los que quieran tomar parte en la licitacion pueden acudir á dicha Notaria, calle, número, dia y hora espresados.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.